

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 1071

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR: ANA LUCIA OSORIO VELEZ
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76001-33-33-012-2017-00139-00

Por auto del 5 de septiembre de 2017, se dio por terminado el trámite incidental por encontrarse cumplida la orden de tutela, sin perjuicio de que la accionante pudiera solicitar en cualquier momento la apertura del mismo, cuando considere que la Nueva EPS volvía a incumplir la orden impartida en el fallo de tutela, en lo relacionado con el servicio de salud requerido por la señora Juana Lyda Osorio Vélez. Igualmente, se exhortó a los representantes legales de la accionada para que continuaran garantizando la prestación integral del servicio de salud a la señora Juana Lyda Osorio Vélez, autorizando los tratamientos, medicamentos, procedimientos, insumos, y todas las prescripciones médicas ordenadas por el médico tratante, y garantizando la efectiva prestación de dichos servicios a la mentada paciente, como fue expresamente ordenado en el fallo de tutela. (fls. 87 y 88).

A folio 91 del expediente, la accionante manifiesta que la Nueva EPS hizo entrega de alimento ensure, cuando lo recomendado por el médico tratante fue gluserna en polvo, 7 tarros al mes, aunado a que el médico que realiza la visita domiciliaria le manifestó que la IPS Sisanar no presta el servicio de cuidador domiciliario y que debe solicitar a la EPS cambio de home care, por lo que solicita se ordene el cumplimiento efectivo del fallo de tutela No. 79 del 2 de junio de 2017.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 18 de septiembre de 2017 (fl. 105), requirió al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS, a través de la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de dicha entidad, para que dentro del término improrrogable de 48 horas informaran sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de tutela No. 79 del 2 de junio de 2017, pero no se obtuvo respuesta de los funcionarios.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que a la fecha la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia referida, por lo que se dispondrá la apertura del incidente de desacato en contra de los citados funcionarios. En consecuencia se,

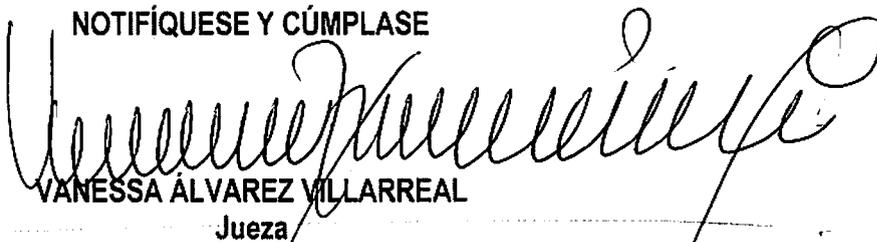
DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS y la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de dicha entidad, por incumplimiento actual del fallo de tutela No. 79 del 2 de junio de 2017.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado del escrito de incidente y de esta providencia al señor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS y la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de dicha entidad, para que dentro del término de tres (3) días se pronuncien sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en la Sentencia No. 79 del 2 de junio de 2017.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de Presidente de la NUEVA EPS y la señora BEATRIZ VALLECILLA ORTEGA, Representante Legal de la Regional Sur Occidente de dicha entidad, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **22 DE SEPTIEMBRE DE 2017** a las 8:00 a.m.



CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1104

PROCESO No. 11001-33-33-033-2012-00331-00
MEDIO DE CONTROL: DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: ORLANDO GUAPACHA TONUSCO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Recibido el expediente de la comisión conferida según Despacho No. J33-2017-425, procedente del Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se observa, que con el mismo no fue allegada la dirección para citar a los testigos.

Por otro lado, el artículo 171 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 171. JUEZ QUE DEBE PRACTICAR LAS PRUEBAS. El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediatez, concentración y contradicción.

Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo. (...)” (Resaltado y subrayado por el Despacho)

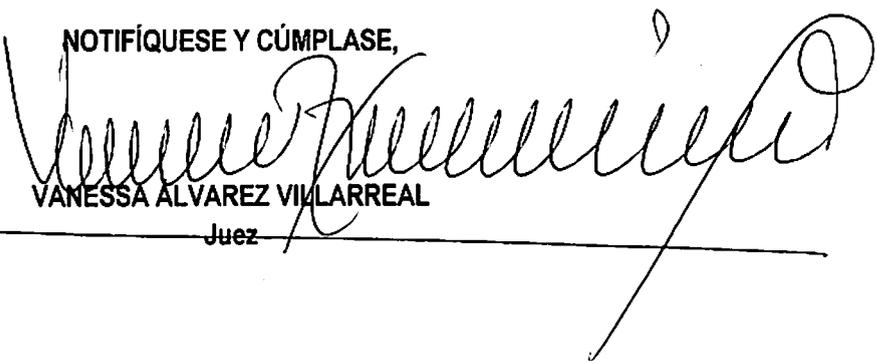
Siendo así las cosas, se requerirá al Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que informe si cuenta con los medios tecnológicos para llevar a cabo la comisión a través de videoconferencia en los términos establecidos en el artículo 171 del C.G.P. y en caso de no contar con dichos medios, remitir copia de la demanda, de la contestación y el DVD contentivo de la Audiencia Inicial, para disponer sobre el despacho comisorio.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

REQUERIR al Juzgado 33 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que remita dirección para citar a los testigos del Despacho Comisorio No. J33-2017-425 e informe si cuenta con los medios tecnológicos para llevar a cabo la comisión a través de videoconferencia en los términos establecidos en el artículo 171 del C.G.P. y en caso de no contar con dichos medios, remitir copia de la demanda, de la contestación y el DVD contentivo de la Audiencia Inicial, para disponer sobre el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2017, a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. LLOS

RADICACION No. 76001-33-33-012-2017-00090-00
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL JORGE GARCES BORRERO
DEMANDADO: MARIA VICTORIA LONDOÑO VELEZ Y OTROS

Mediante Auto de Sustanciación No. 812 del 3 de agosto de 2017, se ordenó el emplazamiento del demandado señor SATURDINO CAICEDO CORDOBA, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso (fls. 224 del expediente).

El edicto emplazatorio fue elaborado por la Secretaria de éste Despacho el 3 de agosto de 2017 (fl. 226) y su publicación se efectuó en el medio de comunicación EL PAIS el día domingo 20 de agosto de 2017 (fl. 269).

La inclusión del señor SATURDINO CAICEDO CORDOBA en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordenó la providencia No. 812 del 3 de agosto de 2017, se efectuó por la Secretaria de éste Despacho el día 30 de agosto de 2017 (fl. 270 a 271), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 en mención, el emplazamiento se entiende surtido el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Así las cosas, surtido el emplazamiento y como quiera que el demandado SATURDINO CAICEDO CORDOBA no compareció al proceso, es del caso aplicar el inciso final de la norma en mención, por lo que se le designará Curador Ad - Litem para que actúe en su representación dentro del proceso de la referencia, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y las demás providencias que se profieran en el proceso hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

Respecto a la designación del Curador Ad - Litem, el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, señala:

"Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

En consecuencia, se

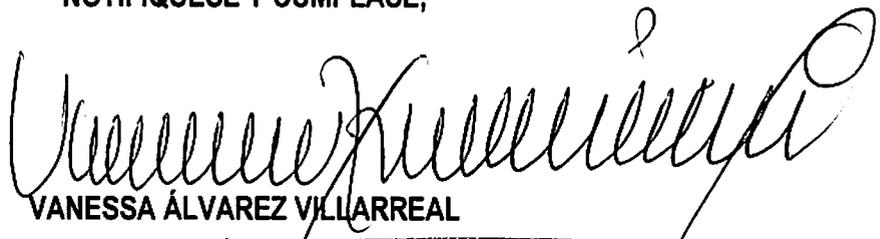
DISPONE

DESIGNAR como Curador Ad - Litem del demandado SATURDINO CAICEDO CORDOBA al Dr. JOSE MANUEL ARANGO JURIS, quien puede ser localizado en la dirección: Carrera 3 No. 11-32 oficina 436 Teléfono: 5514328

Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por la Secretaría librense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>110</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>22</u> de septiembre de 2017, a las 8 a.m.</p> <p> CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ Secretaria</p> |
|---|

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1111

RADICACION No. 76001-33-33-012-2015-00149-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: VERONICA SILVA Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA Y DEPARTAMENTO DEL VALLE

PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante, el oficio obrante a folios 310 a 312 del expediente, por medio del cual la Directora Administrativa y Financiera de la Sala 1 de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, solicita una serie de documentos para la práctica de la prueba pericial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>110</u> hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>22</u> de septiembre de 2017, a las 8 a.m.</p> <p>CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ Secretaría</p> |
|---|